



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL (R. M.) N° 68001-31-03-004-2019-00408-00

En atención al informe, la constancia secretarial que obra en el cuaderno inicial¹ y lo previsto en el artículo 65 del C.G.P., se dispone, **INADMITIR el llamado en garantía**², para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

- (i) Aclárese el numeral 4° del escrito de llamamiento, en el sentido de precisar el motivo por el cual se dice que la E.P.S. SANITAS S.A.S., suscribió un contrato de seguros con MAPRE SEGUROS, si al revisar el contenido de la póliza N° 2201217012691, se observa que tanto el tomador como asegurado es COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., persona jurídica diferente a la que invoca su llamado.
- (ii) Cumplido lo anterior, deberá acreditar lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto 806 de 2020, respecto del escrito de subsanación que se presente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(3)

¹ Consecutivo 65 y 66 Cdno. 1.

² Consecutivo 01 a 09. Llamado en garantía Sanitas EPS.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480f4d31f0d86e115ae3b57d4f8430a009bb88cbb9cd3b1ed7ff574bd8b0a1c7

Documento generado en 05/04/2021 03:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>